

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003065-2018-00635-00

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del derecho de petición presentado por el apoderado del extremo actor dentro del asunto de la referenciado.

II. CONSIDERACIONES

El día 24 de mayo de 2021 el abogado Kevin Sánchez Vargas, formuló derecho de petición a fin de obtener la expedición de oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, indicando el área y linderos del predio declarado en pertenencia dentro del proceso No 11001400306520180036800 que cursa en este despacho judicial.

Sea lo primero, precisar que el derecho de petición no es la vía procesal para solicitar trámites jurisdiccionales, ni para dar impulso a un proceso en curso, pues para ello, el solicitante cuenta con las oportunidades y trámites de instancia respectivos, así como en la secretaría del despacho puede solicitar la información que requiera.

Sobre el punto dijo la Corte constitucional:

“Ahora bien, en lo que respecta al derecho de petición ante las autoridades judiciales, la Corte ha precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia éstos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, también lo es que “el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29 C.P.)¹.

¹ Sentencia T-215A/11

Sin perjuicio de lo anterior, revisada la nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona sur y las solicitudes elevadas por el peticionario, encuentra el Despacho que, no fueron adjuntadas las copias de los folios 84 y 32, los cuales forman parte integra de la sentencia proferida el pasado 6 de diciembre de 2019. Y es que en esos es donde constan los linderos especiales y generales del inmueble objeto de este asunto, tal y como se indicó en el resuelve numeral primero.

Así las cosas, se ordena a la secretaría del despacho expedir un nuevo oficio comunicando lo decidido en sentencia celebrada en audiencia pública el 6 de diciembre de 2019. En el oficio a elaborar adjúntese: (i) copia del acta de la mencionada audiencia; (ii) constancia de la expedición de copias auténticas y de ejecutoria; (iii) el CD contentivo de la audiencia; y (iv) los folios 84 y 32 del expediente, precisándose que allí constan la cabida y linderos del predio objeto de pertenencia, en los términos indicados en el ordinal primero del prenombrado fallo.

En el mismo oficio, infórmese sobre el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda, la cual fue comunicada por el Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá- despacho de origen del asunto-

A efectos de entregar el oficio aquí ordenado, por secretaría asígnesele cita al apoderado del extremo actor para que comparezca a esta sede judicial el 1 de julio de 2021, hora: 2:00 pm.

Por último, se ordena que por secretaría se dé respuesta al derecho de petición incoado por el abogado Kevin Sánchez Vargas por el medio más expedito.

Notifíquese,



HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **29 de junio de 2021** se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **54**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

Firmado Por:

**CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7af08d73900e06d731b37732f267355ac372b31b119d75ea2a6429
74f065fced**

Documento generado en 29/06/2021 11:47:42 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003033-2021-00220-00
Demandante: Altron Ingenieria y Montajes S.A.S. En Reorganización
Demandado: Colombiana de Agregados S.A.S

Atendiendo lo dispuesto por el Juzgado 29 Civil del Circuito de esta ciudad, el Despacho reasume el conocimiento de la presente actuación. En caso de haberse compensado el presente asunto, por secretaría infórmese a la Oficina de Reparto para el descuento respectivo de las demandas asignadas a esta sede judicial.

De otra parte, revisado el expediente y de conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Se dice en la demanda que el abogado Juan Francisco Melgarejo Baquero, se encuentra actuando en nombre y representación de Altron Ingenieria y Montajes S.A.S. en Reorganización, representada legalmente por el señor Denis Wilman Nivia Duque; por lo tanto, el mandatario judicial deberá aportar el poder para actuar y en donde se le facultó para promover la presente acción declarativa.

Dicho mandato bien podrá ser otorgado con reconocimiento ante Notaría o, en su defecto, en la forma autorizada y prevista al tenor literal del artículo 5^o del Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que este auto no es susceptible de ningún recurso al amparo de lo previsto en el inciso 3^o del artículo 90 del C.G. del P.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO

Juez

¹ **ARTÍCULO 5. Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **29 de junio de 2021** se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **54**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

CRS

Se hace constar que el sistema de información de este juzgado desanotó la presente actuación estado No. 54 del 29 de junio de 2021. Por lo que no se tendrá en cuenta la providencia que figura en el pdf del estado No. 53 del micrositio de este juzgado de la página web de la Rama Judicial.

Firmado Por:

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e17ca0820eb3865ade6ecec03c4031e176ca7caef2e2b4490e0d3e893b
44cc0c**

Documento generado en 29/06/2021 11:47:45 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**